JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 2 de Febrero de 2021

REF: 2020-00789-00.

Subsanada en debida forma la demanda de pertenencia y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia incoada por **José Alfonso Vanegas, Leydi Natali Monroy Sánchez, Luis Alfonso Vanegas Sánchez, Constanza Patricia Rodríguez Sánchez**, contra **Elizabeth Niño Pérez,** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

2.- **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 *ibídem*.

3.- **DECRETAR** el emplazamiento del extremo pasivo, así como de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 18C Núm. 91D – 11 Sur de esta ciudad, distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-958932, conforme lo prevé el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación, a cargo de la parte interesada, deberá realizarse el domingo en el periódico EL ESPECTADOR o EL TIEMPO.

4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7ª del artículo 375 ibídem, en el sentido de:

"(…) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
b) El nombre del demandante;
c) El nombre del demandado;
d) El número de radicación del proceso;
e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
g) La identificación del predio.
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.
Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Liz

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”.

5.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. 50S-958932, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

6. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7. Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8. Se le reconoce personería a la abogada Liana Alejandra Murillo Torres, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 5
Hoy 3-2-2021
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Liz